

REF ID: A12345
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

H. 936-70

RESOLUCION N°.95-2-2-1- 000838

MANUEL MOLINA JALIL
SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE mediante Oficio N°. 02235 del 18 de febrero de 1993, el Director del Centro de Control de la Superintendencia de Compañías, comunica que las siguientes compañías, con domicilio en Guayaquil, se encuentran inmersas en la causal a la que se refiere el numeral 9 del Art. 4 de la Ley N°. 31 Reformatoria a la Ley de Compañías, por no haber cumplido durante cinco años consecutivos con las obligaciones establecidas en el Art. 20 de la Ley de compañías:

EXP. N.	NOMBRES CIAS.	F. OTORG.	NOTARIO	CANTON	INSC. R.N.	
19.959-82	ACTITUR S.A.	28-09-81	7	GQUIL.	04-05-82	423
19.463-81	AGRICOLA INDUSTRIAL BUCAY DOLORES S.A.	26-12-80	"	"	01-06-81	3.118
43.876-84	AGRO INDUSTRIAL PESQUERA ALIF S.A.	04-11-83	10	"	17-01-84	95
27.021-84	ALIMENTOS DE MARCA (AMARCA) C. LTDA.	21-12-83	9	"	06-04-84	499
3.645-60	AGRICOLA ARAY S.A.	28-10-60	1	"	12-12-60	718
19.423-81	AMBIENTAIRE C.A.	12-02-81	15	"	15-04-81	264
22.129-75	ARTEQ 3 COMPAÑIA LIMITADA	09-01-75	13	"	24-03-75	768
86-81	AUTO REPUESTOS SALMACO SOCIEDAD ANONIMA	17-01-61	1	MANTA	23-01-61	
CAMBIO DE DOM. A GUAYAQUIL		02-03-65	1	"	06-09-65	2.738
19.452-81	BALANCEADOS EL DORADO S.A.	05-05-81	13	GQUIL.	04-06-81	420
19.967-82	BALEARES ECUATORIANA S.A.	22-03-82	5	"	06-05-82	442
21.661-68	CONSERVAS ALIMENTICIAS ECUATORIANAS COMPAÑIA LIMITADA (CONALEC CIA. LTDA.)	17-10-68	9	"	22-10-68	1.983
19.808-82	COMPANIA PESQUERA EL LIMBO COPESLI S.A.	22-12-81	13	"	14-01-82	23
19.656-81	COMPANIA INDUSTRIAL REGO S.A.	18-09-81	13	"	21-10-81	813
19.513-81	COMPANIA ANONIMA CIVIL INMOBILIARIA BETTY MARIA S.A.	20-03-81	12	"	04-06-81	3.240
21.993-74	CONSTRUCTORA DEL GOLFO C.LTDA.	24-09-74	13	"	24-10-74	3.572
21.995-74	CONSTRUCTORA K CIA. LTDA.	24-07-74	13	"	24-10-74	291

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Faja 5

Resolución No. 95-2-2-1-

000838

42.491-85 IURMAL S.A.

03-12-84

10

03-05-85

503

QUE de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 107 de la Ley de Contratación Pública, el Secretario General de la Contraloría nos informa mediante oficio No. 32080 SGEN-D del 3 de enero de 1995, en su orden, que las compañías mencionadas anteriormente no constan inscritas en el Registro de Incumplimiento de Contratos pendientes entre entidades del Sector Público y las citadas compañías;

QUE el Departamento Jurídico de Disolución y liquidación de la Subintendencia de Derecho Societario, mediante Oficio No. SC-DJ-DISLIE-95-0001 del 3 de enero de 1995 ha emitido informe favorable para que se dicta la resolución que declara la disolución y disponga la liquidación de las mencionadas compañías;

En uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-92-469 del 18 de noviembre de 1992; y, ADM-92-508 del 11 de diciembre de 1992;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas a las siguientes compañías: ACTITUR S.A.; AGRICOLA INDUSTRIAL BUCAY DOLORES S.A.; AGRO INDUSTRIAL PESQUERA ALIF S.A.; ALIMENTOS DE MARCA (AMAPCA) C. LTDA.; AGRICOLA ARAY S.A.; AMBIENTAIRE C.A.; ARTEG 3 COMPAÑIA LIMITADA; AUTO REPUESTOS SALMACO SOCIEDAD ANONIMA; BALANCEADOS EL DORADO S.A.; BALCARES ECUATORIANA S.A.; CONSERVAS ALIMENTICIAS ECUATORIANAS COMPAÑIA LIMITADA (COMALEC CIA. LTDA.); COMPAÑIA PESQUERA EL LINIO COPESLI S.A.; COMPAÑIA INDUSTRIAL REBO S.A.; COMPAÑIA ANONIMA CIVIL INMOBILIARIA BETTY MARIA S.A.; CONSTRUCTORA DEL OILFO C.LTDA.; CONSTRUCTORA K CIA. LTDA.; CONVENRIESA (COMPRA VENTA DE BIENES S.A.); DISTRIBUIDORA DE SACOS (DISACOS); DUSTA C. LTDA.; EMPRESA LANGOSTINERA DEL PACIFICO C.A.; FINANCIERA AGRICOLA AUTOMOTRIZ C. LTDA.; GRUPO METALURGICO (GRUMESA) S.A.; HARINAS Y BALANCEADOS DEL LITORAL KABALIT C. LTDA.; IELIR S.A.; IMPORTADORA ANIME C. LTDA.; IMPORTADORA Y EXPORTADORA MANUEL GUERRA ACCINI C. LTDA.; INMOBILIARIA ADIC C. LTDA.; INMOBILIARIA COMERCIAL VILLACIS CIA. LTDA.; INMOBILIARIA OVER C. LTDA.; IMPRENSA, IMPRESORA ECUADOR S.A.; INMUEBLE ANIMAL S.A.; INDUSTRIAL CARROTTERIA DEL GUAYAS THAGUA S.A.; INMOBILIARIA VALIA S.A.; INVERSIONES E INMUEBLES C. LTDA.; INVERSIONES CAPHITE S.A.; JONO, PRODUCCIONES S.A. JOAFRO; LABORATORIO CLINICO ARRIBA C.A.; LARTISAN S.A.; LAVANDERIA ELECTRONICA CTA. LTDA.; MERCATIL PANAMERICANA C.A. "NERPACA"; MOTORISA DEL LITORAL S.A.; MULTI-PLASTICOS C. LTDA.; NEGOCIOS ANA CAROLINA NAC. C. LTDA.; NEPRECA, NEGOCIOS Y PREDIOS COMPAÑIA ANONIMA; OCIN, CONSTRUCCIONES E INMUEBLES S.A.; ORGANIZACIONES CARRION C. LTDA.; PALMA SPRINGS CIA. LTDA.; PAPELES FIDUCIARIOS C.A.; PEIRU CENTRO DE TRATAMIENTO CAPILAR C. LTDA.; PESQUERA HISPANIA S.A. PESKIS; PICONALIA S.A.; PISICOLA GALERA S.A.; PREDIAL JUANZAVIER C. LTDA.; PREDIOS CASIMO ESPAÑOL PESCAMOL S.A.; PREDIAL URBANA ROSA ANTIA S.A.; PROMOTORA 100 PRE - FIESTA C.A.; PRODULANDIA S.A.; POLIPARQUES POLIFACA C.A.; PRODUCTORA DENTAL COMPAÑIA LIMITADA (PRODENTAL CIA.LTDA.); PROMOWAR S.A.; R. GRANODIORITA S.A.; RECINVER INVERSIONES REGIONALES S.A.; REPRESENTACIONES ORTIZ COMPAÑIA LIMITADA; SAFKA SOCIEDAD ANONIMA DE FUNDICION DE METALES Y ALFACIONES; SAVIFRAN C. LTDA.; TECNOLOGIA SAN-TOR C. LTDA.; TECNOLOGIA MARINA C. LTDA. (TECHOMAR); TRESCIENTOS 11 S.A.; TRESCIENTOS 20 S.A.; TRESCIENTOS 22 S.A.; TRANSPORTEC S.A.; TEXTILES BRIZ CIA. LTDA.; UNO CINEPUBLICIDAD PRODUCCIONES PUBLICITARIAS PARA CINE TELEVISION S.A.; URLISA URBANIZADORA DEL LITORAL S.A.; VENECONIN COMERCIAL IMPORTADORA C. LTDA.; VENTACAR S.A.; VERSAL C. LTDA.; y, IURMAL S.A.; por encontrarse incursas en la causal de disolución prevista en el Art. 40. numeral 9 de la Ley No. 31 Reformatoria a la de Compañias.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de Ley 31 Reformatoria a la Ley de Compañias, se notifique con un extracto de esta Resolución, a los representantes legales de cada una de las compañías citadas anteriormente, mediante publicación de dicho extracto, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las sociedades, publicación que será hecha por esta Superintendencia de Compañias.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Foja 6
Resolución No. 95-2-2-1- 000838

ARTICULO TERCERO.- PREVEMIR a los socios que de conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la Ley No. 31, Reformatoria a la Ley de Compañías, los socios que representen más del 25% del capital pagado en cada una de las compañías podrán impugnar la resolución ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del domicilio principal de las compañías, dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del extracto de esta Resolución. De no hacerlo la resolución quedará ejecutoriada.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado, remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que los Notarios señalados en el primer considerando de esta Resolución en el término de treinta días, tomen nota del contenido de la presente Resolución al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades previstas, las compañías se pongan "EN LIQUIDACION". Sin embargo éstas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- NOMBRAR liquidador al señor Econ. Luis Redrobán Vargas y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que el liquidador inscriba su nombramiento en término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre las palabras "En liquidación", previniendo al liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Delegado General de Rentas del litoral - Centro.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Guayaquil a, 07 FEB 1985.

Ab. Manuel Molina Jalil
SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

4-9236

lución Número 95-2-2-1-000838, la misma que contiene la DISOLUCION de las Compañías antes mencionadas en la misma, de fojas 50.523 a 50.546, número 14.472 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.622 del Repertorio .- Guayaquil, Agosto doce de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-

Hector Alcivar Andrade
AB. MECUTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución, de las Disoluciones contenidas en la misma, al margen de las inscripciones respectivas; excepto la siguiente: PREDIAL URBANA ROSA AMIRA S. A., por haber cambiado su domicilio a la ciudad de Santa Elena .- Guayaquil, Agosto doce de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-

Hector Alcivar Andrade
AB. MECUTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYAQUIL.

Valor pagado por este trabajo
S/ 1155,850.- (Exonerado de derechos)